



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes

Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.º de J. A. Nel-Lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas

trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan en esta Corte su povedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1913 (15 de Mayo de 1903).

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la buscadía y captura del preso fugado de la prisión preventiva de Vigo, Ricardo Vázquez Oliva, natural de Monforte de Lemos, de 23 años, soltero, ojos pardos, pelo negro, color bueno, barba roja, mide 1'500 metros y viste pantalón de paña oscuro y chaqueta marrón azul claro.

Caso de ser habido lo pondrámá mi disposición.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1914 (16 de Mayo de 1903).

Negociado 2.—Administración

En comunicación de 7 del actual dice á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Administración que sigue: Síndico de la Provincia de Tarragona. Instruido el oportuno expediente en ese Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tortosa, por D. Francisco Casas Pujol y D. Eduardo Rico, contra la providencia de ese Gobierno de 2 de Enero próximo pasado, dictada en un expediente de apremio, seguidora D. Francisco Margenat como defraudador del arbitrio de pesas y medidas, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los

interesados, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor, y otros y otros paseo asturiano 15 de Mayo de 1903.

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Santiago Bisbal y Gosálvez, vecino de Madrid, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta pertenencias mineras de plomo con el nombre de «El Gato negro», sitas en el término municipal de Vimbodí y partida llamada Barranco de Tornés, Comellà del Calles, de la Font y de Cidarets, propiedades de D. Juan Civit, vecino de Espugues de Francolí, y otros, fundante por los cuatrocientos con terreno franco, cuyo registro de haber sido admitido por decreto fechado anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la caseta nueva del D. Juan Civit que existe en el Comellà de la Font, viñas propiedad de dicho señor; desde este punto con rumbo Norte 20 grados Este se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo Este 20 grados Sud se medirán 200 metros para la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo Sud 20 grados Oeste se medirán 400 metros para la 3.ª estaca; de ésta con rumbo Oeste 20 grados Norte se medirán 400 metros para la 4.ª estaca; desde ésta con rumbo Norte 20 grados Este se medirán 4.000 metros para la 5.ª estaca; y desde ésta con rumbo Este 20 grados Sud se medirán 200 metros para concorrir á la primera estaca, cerrando así el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1915 (17 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, constructora del de Samper á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855, desea continuar el amojonamiento de la última expresada línea en la parte comprendida en el término municipal de Maspujols.

Y teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de la citada instrucción, he acordado señalar el día 20 del próximo Junio para dar principio á la operación, haciéndolo público con el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Alcalde y por su conducto al de los propietarios interesados, cuya nómina es adjunta á este edicto, á quienes se hará saber de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, dándome parte de haberlo realizado y concurriendo él en su día al acto con el Síndico del Ayuntamiento, los referidos propietarios colindantes, el Ingeniero del Gobierno y el representante de la Compañía.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1916 (18 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1917 (19 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1918 (20 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1919 (21 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1920 (22 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1921 (23 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1922 (24 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1923 (25 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1924 (26 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1925 (27 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1926 (28 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1927 (29 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1928 (30 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1929 (31 de Mayo de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1930 (1 de Junio de 1903).

Edicto de expropiación forzosa.

La Jefatura de Obras Públicas ha designado para la ejecución de la obra de los ferrocarriles de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, la construcción del de Samper á Roda, el ingeniero de la mencionada Compañía, don Salvador Alvarez de Sotomayor.

Tarragona 13 de Mayo de 1903.—

de Beneficencia de Tarragona y de Tortosa; bien entendido que mientras otra cosa no se ordene no se pagarán los correspondientes á meses anteriores.

Las interesadas ó sus apoderados se presentarán en la Casa de Beneficencia de esta capital para que les practiquen las oportunas liquidaciones, que les serán satisfechas por la Depositaria

provincial, por orden de presentación, y las que no comparezcan en los días señalados no podrán verificarlo hasta nuevo señalamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes que hagan público el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.— El Presidente, Estanislao Tell.

Núm. 1918 CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Mayo de 1903

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
				Pesetas G.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	930'09	3.586'67	35'25	4.552'04
2.º Policía de seguridad...	2.730'09	265'34	2	2.995'43
3.º Policía urbana y rural...	3.555'64	5.376'04	2	8.931'68
4.º Instrucción pública.....	742'50	"	"	742'50
5.º Beneficencia...	317'50	250'00	"	567'50
6.º Obras públicas...	765'20	1.717'28	"	2.482'48
7.º Corrección pública...	2.299'58	"	"	2.299'58
9.º Cargas...	6.898'57	"	2.483'81	9.382'38
10.º Obras de nueva construcción...	"	2.500'00	"	2.500'00
11.º Imprevistos.....	49'06	784'27	"	833'33
TOTALES	18.288'23	14.479'60	2.519'06	35.286'89

Tarragona 5 de Mayo de 1903.— El Contador, F. Martínez.— V. B. A.— El Alcalde, Juan Pallarés.— En su oficina de Tarragona 8 de Mayo de 1903.— Aprobada en sesión de hoy.— Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.— En la descripción de cada uno de los artículos se han omitido los que corresponden a las obligaciones de la Comisión de la Subinspección de las Comandancias de Carabineros de Mallorca, Tarragona y Castellón.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correaje y equipo, que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la Casa Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Palma de Mallorca 14 de Mayo de 1903.— El Teniente Coronel Subinspector accidental, Eduardo Sanllorente.

Núm. 1920

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vendrell 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1921

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Maspalos

Halládose terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año actual de 1903, queda expuesto

de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Maspalos 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Ramón Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El día 15 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correaje y equipo, que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la Casa Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Palma de Mallorca 14 de Mayo de 1903.— El Teniente Coronel Subinspector accidental, Eduardo Sanllorente.

Núm. 1920

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vendrell 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1921

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Maspalos

Halládose terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año actual de 1903, queda expuesto

cuarenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil trescientos doce palmos cuadrados; lindante por la derecha con el solar anteriormente descrito, por la izquierda con el solar de número veinte y ocho, propio del mismo Sr. Müller; por la espalda con solares números diez y nueve y veinte del plano y por delante con la prolongación de la calle de Augusto. Valorado en dos mil setenta y tres pesetas..... 2.073 ptas.

Tercero. Otro solar señalado en el plano con el número veinte y ocho, de extensión superficial doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil trescientos doce palmos cuadrados; lindante por la derecha con el solar número veinte y siete, por la izquierda con los números veinte y nueve y treinta, propios del Sr. Müller; por la espalda con los de números diez y ocho y diez y nueve y por delante con la prolongación de la calle de Augusto; justipreciado en dos mil setenta y tres pesetas..... 2.073 ptas.

Cuarto. Otro solar señalado en el plano con el número veinte y nueve, de extensión superficial doscientos sesenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil ochocientos treinta y ocho palmos cuadrados; lindante por la derecha con la prolongación de la calle de Augusto y el huerto del Convento de las Monjas de Santa Clara; por la izquierda con el solar número treinta, propio del mismo Sr. Müller; por la espalda con el solar número veinte y ocho y por el frente con la calle de Santa Clara ó de las Monjas; tasado en dos mil seiscientos catorce pesetas..... 2.614 ptas.

Quinto. Otro solar señalado en el plano con el número treinta, de extensión superficial doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes á seis mil cuatrocientos diez y siete palmos veinte céntimos cuadrados; lindante por la derecha con el solar número veinte y nueve antes descrito, por la izquierda con los de números diez y seis, diez y siete y diez y ocho, por la espalda con el veinti y ocho y por delante con la calle de Santa Clara; tasado en dos mil seiscientos veintey siete pesetas..... 2.627 ptas.

La subasta se celebrará el 15 de Junio próximo en las siguientes condiciones:

Primeras. Dichos solares se subastarán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del juzgamiento se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, sin excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. Se sacan á subasta dichas fincas sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad, á instancia de la parte actora y con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Ejecución Civil.

Dado en Tarragona á doce de Mayo de mil novecientos tres.— Carlos de la Quintana.— Ante mí, Antonio M. de Gavaldá.

— Vendrell 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Benito Ferré Pro.

— Por M. de S. S. Y. Basendas, Secretario.

Núm. 1923

EDICTO

Don Benito Ferré Pro, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Reus, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que D. Antonio Recasens Oriol, vecino de esta villa, ha promovido ante este mi Juzgado expediente para justificar la posesión en que está á título de dueño y lo propietad del partido, como donatario y heredero universal de sus difuntos padres José Recasens y Magdalena Oriol, de la siguiente finca rústica y horas de agua:

Primero. Una pieza de tierra sita en el término municipal de esta villa y partida «Cavet», de extensión cuarenta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á veinte y cuatro áreas treinta y cuatro centíreas, parte regadio y parte secano, sembrada de cereales, semillas y viña, y cuyos linderos son: al Norte con tierras de Agustín Nolla y Francisco Clavaguera Bru, al Sud con finca propia del recurrente, al Este con la de Pedro Berenguer Folch y al Oeste con la de D. Carlos Roig Rovira.

La descrita finca está dotada para su riego de dos horas de agua de la mina denominada del «Bru», conocida también con los nombres de «Frare Bru», «Torrent» y «Cavet», y radica en este término municipal y partida «Cavet», regaderas todas las semanas los jueves de diez á doce de la mañana.

Segundo. Una hora de agua semanal de la mina denominada del «Bru», conocida también con los nombres «Frare Bru», «Torrent» ó «Cavet», que afluye en este término municipal, partida «Cavet», regadera todas las semanas los jueves de nueve á diez de la mañana, y cuya agua está anexa y sirve para el riego de la finca propia del recurrente Antonio Recasens, situada en este término y partida dicha «Cavet», de extensión tres cuartos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centíreas, plantada de olivos y viñas y cuyos linderos son: á Oriente con tierras de José Brullas, al Mediodía con las de Isidro Guàsch Fortuny y al Poniente y Norte con las de Francisco Dalmau; bueq el límite en el oeste.

La finca en primer lugar descrita consta también de Francisco Dalmau por su consorte y se paga la contribución á nombre de los herederos de Francisco Dalmau Torrell, habiendo sido la consorte de dicho Dalmau Paula Oriol Vidal, ambos difuntos.

Los dueños de la mina denominada del «Bru», conocida también por «Frare Bru», «Torrent» ó «Cavet», consta por manifestación del recurrente ser de domicilios desconocidos.

En su virtud y acorde con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo trescientos noventa y ocho de la vigente Ley Hipotecaria, se cita á los dueños de la mina dicha «Bru», «Frare Bru», «Torrent» ó «Cavet», consta por manifestación del recurrente ser de domicilios desconocidos.

En su virtud y acorde con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo trescientos noventa y ocho de la vigente Ley Hipotecaria, se cita á los ignorados herederos ó causahabientes de los consortes Francisco Dalmau Torrell y Paula Oriol Vidal y á los condeños de la mina dicha «Bru», «Frare Bru», «Torrent» ó «Cavet», para que dentro del término de treinta días comparezcan en legal forma á oponerse á la inscripción solicitada bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en ley haya lugar.

Dado en Cambrils á diez de Mayo de mil novecientos tres.— Benito Ferré Pro.— Por M. de S. S. Y. Basendas, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10

debidamente a la vez tiene dehestar la separación de perredistas
análogos trámites se seguirán en el caso del tener pa-
rrafo de las ediciones, y para aquella que reduzca el número
de sus perredistas deberán observarse los mismos trámites
establecidos en el art. 52 para el caso de reunión de una
parte de su extensión superficial.
Si las perredistas que se dividieron poseían alguna des-
masía, ésta irá siempre unida al grupo con el que tenga con-
tacto; pero si lo convierte con más de un grupo, estos deben
de mantenerse el interesado a cuál de ellas dese que vaya
a ser dada el correspondiente aviso a la Delegación de Ha-
cias se dará el expediente de separación de perreden-
tido.
Art. 55. De los expedientes de separación de perreden-
tista para el pago de los impuestos mineros.
Art. 56. Se considerará como demasía todo espacio fra-
nqueado para los efectos de la existencia de las demasías.
Art. 57. La línea divisoria de dos provincias limitadas
será considerada como linea del perímetro de una concesión
que resulten sin la medida legal necesaria para formar
pacios que comprendan a los Gobernadores de las zonas de es-
cisión, darán cuenta a los Gobernadores de las zonas de es-
cisión que originan la desviación, el Gobernador dispondrá que
la mitad que origina la desviación, el Gobernador dispondrá que
se notifique a los dueños de las minas gobernadoras y se cumpla
el Artículo 58. Los lugartenientes, fraccionarán que sea una dema-
sía una vez que la propriedad que otorgue la concesión de
ambién el correspondiente pago, cumpliendo con la
una concesión, y deban constituir demasía, acompañando
el Boletín oficial de la provincial, a la de que pude-
rse notifique a los dueños de las minas gobernadoras y se cumpla
solictarla dentro del plazo de treinta días, a través de la fe-
cha de la notificación y publicación, si ya no lo hubiere
hecho, en la forma indicada en el Artículo 52.
Art. 58. No se dará cuarto de solidez a solicitudes
de coidadela al primer particular que la pida, una sola
vez que se cumpla la concesión de la demasía.

= ९६ =

Art. 83. Las concesiones mineras caducadas:

1.º Cuando el concesionario deje de satisfacer el importe de un año del canon por superficie que le corresponde, por la vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días, o resulte insolvente.

2.º Cuando el concesionario no realice el pago de la cuota que le corresponde abonar por el desagüe de 1889 sobre desagüe de concesiones mineras.

3.º Por reducción del concesionario en escrito firmado por el su representante, y

4.º Cuando resulte otorgada una concesión en terreno de otra más antigua que no esté debidamente caducada, se darán los interesados reclamar al Ministerio del ramo dentro de los treinta días posteriores al de la notificación, de sin curso y rehídos los expedientes en tramitación po-

Art. 84. De las resoluciones del Gobernador declaran-

gún expresa el art. 93.

Art. 85. Contra los decretos del Gobernador declaran-

do la caducidad de una concesión se podrá recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo. Del fallo de este podrá apelarse ante el Tribunal de lo Conten-

cioso administrativo del Conselho de Estado en los plazos establecidos por la ley reformada para el ejercicio de la jurisdic-

Cuando la caducidad de una concesión se haya decretada

do el virild de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de De-

sague de 1.º de Agosto de 1889, cabe el recurso de alzada ante el Ministerio del ramo, segün se establece en el citado articulo.

Art. 86. Los concesionarios de minas que hayan sido

caducadas a causa de lesiones por cañón de superficie

deuden el derecho de librarlas hasta el momento misado en la legislación para cada mina cuya subsistá la anuencia, si no hub-

da fuerza para cada mina cuya subsistá la anuencia, si no hub-

la fuerza para cada mina cuya subsistá la anuencia, si no hub-

de diligencia posterior,

Si a cantidad de tres subastas se presentase

laderas, el derecho que se concedió al concesionario de po-

segundas, de la mita podrá ejercitarse, uno dentro del periodo

de licitud, hasta el momento imediato anterior al de que

— 23 —

— 29 —

Art. 73. Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, con arreglo á lo que prescribe el art. 27 del decreto-ley de Bases, acerca de la extensión que necesiten ocupar para las necesidades de la explotación; pero si para dicha ocupación fuera necesario aplicar la ley de Expropiación forzosa, será condición indispensable que el solicitante acredite haber intentado, sin éxito, la avenencia con el propietario. El Gobernador no podrá omitir el trámite de la declaración de utilidad pública para la expropiación que se intente, que deberá concretarse al terreno enclavado en las pertenencias del solicitante.

Art. 74. Los dueños ó encargados de las minas no podrán impedir la entrada en las mismas á los Ingenieros del distrito y al personal auxiliar que necesite para realizar su visita, debiendo facilitarles los medios necesarios para el reconocimiento de las labores, y los datos que exija el buen desempeño de este servicio, con arreglo á lo que se prescribe en el reglamento de Policía minera.

También facilitarán el reconocimiento y estudio de las labores que hubieren practicado, ó estuviesen practicando, á los Ingenieros afectos á la Comisión del Mapa geológico de España que se hallen autorizados para ello por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ó por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 75. Será obligatoria para los dueños ó encargados de minas la remisión á la Jefatura del distrito, en la época que ésta señale, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entregue, y de no hacerlo, ocurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el art. 177 del reglamento de Policía minera para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Art. 76. Todo el que hubiere abierto una calicata y la abandonare está obligado á rellenarla; y el propietario de minas que quiera retirarse de su laboreo y abandonarlas deberá cerrar los pozos que en ellas hubiera; y tanto uno como otro tendrán que cumplir las prescripciones que sobre el particular establece el reglamento de Policía minera.

Art. 77. Hasta que el Registrador ó dueño de concesiones mineras participe al Gobernador su desistimiento ó aban-

- 23 -

Art. 68. Durante la tramitación de los expedientes podrán los Registradores adelantar las labores de minería á su voluntad; mas si se presentase oposición se suspenderá toda clase de trabajos, á no prestarse fianza suficiente á juicio del

Gobernador. Para disponer de los minerales es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad de sus pertenencias.
Art. 69. Los dueños de concesiones mineras están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del decreto-ley de Bases, y tendrán también la obligación de contribuir á los gastos que creasione ó haya ocasionado el desagüe de minas colindantes ó próximas, con arreglo á lo que dispone la ley de Desagüe de 1º de Agosto de 1889.

Art. 70. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaren en sus labores mientras conserven la de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

— Cuando voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviase cualesquiera aguas en curso que se estuvieren ya aprovechando, quedan obligados á reponer dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso, á la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil, y en su caso criminal.

Para garantir los derechos preexistentes que correspondan á los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro ó fuera del perímetro de las concesiones mineras, no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar á dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justamentepreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa.

Art. 71. Los dueños de las minas inundadas ó que amenazasen inundarse tendrán la obligación de ejecutar en común, y á su costa, los trabajos indispensables para desaguarlas, ó para detener los progresos de la inundación, sujetándose en un todo á las prescripciones que establece la Ley de Desagüe de 1.^o de Agosto de 1889.

Art. 72. Los Gobernadores, mediante el reconocimiento del informe del Ingeniero á quien corresponda, fijarán en cada caso, á instancia de parte, el plazo dentro del cual

692 340 61861 009191 6

- 30 -

— 30 —
dono, y se justifique que nada adeuda á la Hacienda, permanecerán sujetos á las prescripciones de la Ley de Minas y de este reglamento.

La renuncia de una concesión minera lleva también consigo la de la demás ó demás que se le hubieran otorgado.

Art. 78. Los concesionarios de minas tendrán que satisfacer el canon de superficie desde el trimestre en que sea firme y subsistente el decreto del Gobernador otorgando la concesión.

Art. 79. Los dueños de concesiones mineras tienen derecho á explotar una cualquiera ó todas las sustancias de la tercera Sección que se hallen en sus minas; pero si encontrarán una sustancia de mayor tributación de la que por los términos de la concesión les corresponde pagar, tendrán que dar inmediatamente cuenta al Gobernador civil, para que previo informe de la Jefatura de Minas, en el que se determine si la expresada sustancia puede ó no constituir uno de los fines de la explotación, se varíen los términos de la concesión, y se ponga en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones y del Jefe de Hacienda de la provincia, fin de que desde aquel trimestre se varíe la tributación por canon.

Si el concesionario no diera cuenta al Gobernador, dentro del trimestre en que descubra el nuevo mineral, incurrirá en la multa del doble del valor de una anualidad de canon que, con arreglo á la nueva tributación que le corresponda, debe pagar.

Art. 80. Los mineros serán considerados como vecinos de los pueblos en cuyos términos estén situadas sus minas en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas, pastos demás aprovechamientos comunes en lo relativo á su industria, sometiéndose á la observancia de las Ordenanzas Municipales respectivas.

Art. 81. Los concesionarios de minas que renuncien su propiedad sin adeudar nada á la Hacienda pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de tercera persona, previo el pago de los trimestres vencidos desde la fecha en que las renunciaron.

After the initial shock, the system is able to stabilize around a new equilibrium point. The final steady-state value of \dot{m}_1 is approximately 0.001 kg/s.

- 26 -

- 27 -

Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la Ley de Expropiación forzosa, se declaren de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud, se publicará la designación en los términos que establece el art. 17 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el espacio que recorra la galería general, y antes de otorgar la concesión solicitada oirá al Jefe de Minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MINEROS

Art. 65. Los dueños de minas y los explotadores de sustancias de la primera y segunda Sección están obligados á cumplir las prescripciones que establecen las leyes y reglamentos aplicables á las industrias minera y metalúrgica, así como cuantas disposiciones relativas á dichas industrias se dicten en lo sucesivo.

Art. 66. Será también obligatorio para los dueños de minas la conservación de los hitos ó mojones que se fijen al practicar la demarcación de las concesiones, y la infracción de este precepto será castigada con arreglo á lo que prescribe el art. 477 del reglamento de Policía minera.

Art. 67. Los peticionarios de concesiones mineras que tengan expedientes en trámite están obligados á conser-